FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer los **Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Residuos Domiciliarios.** Asimismo tiene por objeto la implementación de un **Programa Integral de Reciclado y Valorización de Residuos de Envases y Embalajes.-**

Si tenemos en cuenta los **Efectos de los RSU en la Salud de la Población según** (OMS - OPS, 1997) clasificados en riesgos directos e indirectos, su sola enunciación nos da cuenta de su peligrosidad y amerita su tratamiento sin demora dentro de esta legislatura:

Riesgos Directos, (de aquellos que tienen Contacto Directo con los RSU) como Recolectores y Segregadores:

Parásitos Intestinales
Lesiones en Manos y Pies
Enfermedades Respiratorias
Enfermedades en la Piel y

Riesgos Indirectos (Proliferación de Vectores Sanitarios)
MOSCAS: Fiebre Tifoidea, Salmonellosis, Disenterías, Diarrea infantil y Otras Infecciones;
MOSQUITOS: Malaria, Fiebre Amarilla, Dengue, Encefalitis Vírica;
CUCARACHAS: Fiebre Tifoidea, Gastroenteritis, Infecciones Intestinales, Disenterías, Diarrea, Lepra, Intoxicación Alimenticia;
RATAS: Peste Bubónica, Tifus Murino, Leptospirosis, Enfermedades Diarreicas, Disenterías, Rabia

Y como si ello fuera poco debemos añadir los Efectos de los RSU en el Ambiente

- Contaminación del Agua
- Contaminación de Suelos
- Contaminación del Aire
- Deterioro del Paisaje

Los cambios producidos en los hábitos de consumo con incrementos en el uso de envases descartables y la no biodegradabilidad de gran parte de ellos permite inferir que la situación lejos de mejorar empeorará día a día y obliga al legislador a implementar medidas a través de leyes como la presente.-

Debido a la importancia que representa hoy este "problema" y su perspectiva creemos necesario

legislar en la órbita provincial sin que esto signifique menoscabar la autonomía municipal. Por el contrario, la implementación de esta ley permitirá generar los recursos necesarios para llevar adelante los procesos de gestión de residuos que cada municipio o región implemente.-

El Plan Nacional de Valorización de Residuos desarrollado a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Política ambiental de nuestro país, reconoce 4 Actuaciones Estratégicas que hemos tenido en cuenta para la formulación del presente proyecto, empezando lógicamente con la primera de las etapas mediante el presente:

AE/1 Normatizar a escala Nacional / Provincial / Municipal.
AE/2 Separar para Recuperar.
AE/3 Reducir la Generación/ Consumo / Comercialización de Envases.
AE/4 Informar e Involucrar a Generadores / Usuarios de Residuos / Envases.

El objetivo primordial dentro de la gestión ambiental de los RSD se sustenta en:

"la obtención de una producción de residuos mínima y la garantía de que los residuos inevitables sean objeto de reciclaje y eliminación de manera tal que se minimice la dispersión de las sustancias dañinas para el medio ambiente y se optimice los recursos, tanto de energía como de materias primas. "

Para ello será necesario conseguir la consolidación de la cooperación entre las autoridades estatales y municipales, con la industria y con las entidades de tratamiento de residuos, con la finalidad de obtener una gestión de residuos óptima. Esta gestión de residuos debe tomar en consideración los residuos perjudiciales y las fracciones residuales que tienen un impacto dañino en el medio ambiente. Para ello será necesario establecer sistemas en el marco de las regiones, entre otros, que aseguren que las fracciones de residuos perjudiciales al medio ambiente sean recogidas separadamente de los demás tipos de residuos. Además, implica que se deban desarrollar m,todos de tratamiento de residuos que tiendan a obtener una utilización óptima de los recursos contenidos en los residuos, incluyendo, entre otros, la extracción de las sustancias dañinas para el medio ambiente, para que salgan de la circulación y sean recicladas en la medida que sea posible.

En los últimos 10 años ha sido el objetivo de varios gobiernos y es ahora objetivo primordial de nuestra provincia reducir la cantidad de residuos, evitar el vertido de los mismos y fomentar el reciclaje.

Creemos necesario en este estadio incorporar al presente proyecto las recomendaciones emanadas de la Asamblea de la ONU incorporado en el Programa 21 en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3 de la sección I de la resolución 44/228 de la Asamblea General, en que la Asamblea afirmó que la Conferencia debía:

... elaborar estrategias y medidas para detener e invertir los efectos de la degradación del medio ambiente en el contexto de la intensificación de los esfuerzos nacionales e internacionales hechos para promover un desarrollo sostenible y ambientalmente racional en todos los países. En el párrafo 12 g) de la sección I de la misma resolución, la Asamblea afirmó que la gestión ecológicamente racional de los desechos se encuentra entre las cuestiones que más importancia tienen para mantener la calidad del medio ambiente de la Tierra y, sobre todo, para lograr un desarrollo sostenible y ecológicamente racional en todos los países.

La gestión ecológicamente racional de los desechos debe ir más allá de la simple eliminación o el aprovechamiento por métodos seguros de los desechos producidos y procurar resolver la causa fundamental del problema intentando cambiar las pautas no sostenibles de producción y consumo.

Ello entraña la aplicación del concepto de gestión integrada del ciclo vital que, representa una oportunidad única de conciliar el desarrollo con la protección del medio ambiente.

Por ello el marco de acción necesario debe apoyarse en una jerarquía de objetivos y centrarse en las cuatro principales áreas de programas relacionadas con los desechos y que ya mencionamos, a saber:

a) Reducción al mínimo de los desechos;

b) Aumento al máximo de la reutilización y el reciclado ecológicamente racionales de los desechos;

c) Promoción de la eliminación y el tratamiento ecológicamente racionales de los desechos;

d) Ampliación del alcance de los servicios que se ocupan de los desechos.

Como las cuatro áreas de programas están correlacionadas y se apoyan mutuamente, deberán estar integradas a fin de constituir un marco amplio y ecológicamente racional para la gestión de los desechos

sólidos municipales. La combinación de actividades y la importancia que se de a cada una de esas cuatro áreas variarán según las condiciones socioeconómicas y físicas locales, las tasas de generación de desechos y la composición de éstos. Todos los sectores de la sociedad deben participar en todas las áreas de programas.

La dirección de Calidad ambiental dependiente de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Política Ambiental de nuestro país ha elaborado el Plan Nacional de Valorización de residuos (PNVR) sustenta el principio de enfocar ambientalmente los residuos:

El residuo puede ser reducido o disminuido, en cantidad y/o calidad, mediante procesos y pautas de producción, consumo y/o comercialización que lo minimicen y/o eliminen.

El residuo no es siempre un desecho a destruir o confinar, sino también un posible recurso a potenciar y recuperar. Valorizar los residuos implica optimizar sus características de forma/materia/energía, mediante procesos, hasta hoy conocidos, de reutilización, recuperación y reciclado.

En suma, se jerarquizan las diferentes opciones de gestión de los residuos considerando prioritarias las medidas tendientes a evitar su generación y seguidas por aquellas que tiendan a fomentar su reutilización, reciclado o valorización, para evitar o reducir la eliminación de los mismos.

La legislación debe abarcar desde la clasificación en origen es decir, la separación en orgánicos e inorgánicos, la recolección, el transporte y la disposición final. La regulación debe tender al logro del objetivo de máxima, la gestión integral de los RSU.

En cuanto a los materiales recuperables y su posterior comercialización, puede decirse que es tan importante la calidad como la cantidad. En efecto, cuanto más selectiva es la separación por tipo de materiales de acuerdo a su composición, además de tener en cuenta el tema de etiquetas o tapas y limpieza, mejor será el precio de mercado que puede obtenerse. Si la recuperación se efectúa en la fuente se gana en calidad y se reducen los costos de operativos.

Estos materiales recuperados deberán ser acopiados hasta alcanzar el volumen mas conveniente para la comercialización, el que dependerá de los precios de mercado y de los requerimientos del comprador. En general se trata de grandes cantidades.

En todos los casos la información, educación y participación de la comunidad y la educación ambiental resulta imprescindibles para lograr un cambio en la relación del individuo con el entorno. Se trata de abordar una tarea educativa para promover hábitos y actitudes cotidianas que se concreten en acciones ambientalmente adecuadas, destacando el rol que desempeñan los vecinos en la gestión ambiental.

La comunidad en general debe sentirse participe de los planes y programas referentes al manejo de RSD, pretender fomentar la actividad sin la participación activa y consciente de los ciudadanos es una tarea imposible.

La actividad que se cumple en basurales a cielo abierto y en las calles, debe desaparecer dando paso a la recolección diferenciada organizada sobre la base de la participación de las comunidades e incorporando eficientemente a los recuperadores informales.

Si observamos el panorama general sobre la legislación existente en varios países, (según síntesis del consultor Horacio Balzarini publicado por la Subsecretaria de Ordenamiento ambiental "Envases y Embalajes. Análisis de Antecedentes normativos"), fundamentalmente europeos, as¡ como algunos americanos y asiáticos, relacionadas a la gestión de los envases y embalajes, donde los conceptos de reducir, reutilizar y reciclar reflejan la creciente preocupación por el destino final de los residuos de éstos y su impacto en el medio ambiente. Mediante este tratamiento, y salvando las diferencias de acuerdo al país, las condiciones locales, espacio y participación popular, será posible observar la dirección que está tomando la gestión de los envases y embalajes, as¡ como su recuperación y reciclado.

Los envases y embalajes constituyen un bien social irrenunciable que cumple con creces su función de protección del producto disminuyendo las mermas que acaban como residuos. Pese a ello, están teniendo un fuerte impacto ambiental. La creciente sensibilización ecológica de la comunidad internacional, las empresas y la población en general, estimulan la búsqueda de soluciones que permitan reducir los envases y fomentar su reutilización.

En los países desarrollados los envases y embalajes aportan un volumen significativo a los residuos sólidos urbanos del orden del 30-40%, mientras que en los países en vías de desarrollo este porcentaje disminuye significativamente -15-25%- debido a que en la composición de los residuos sólidos urbanos, los de origen orgánico constituyen un mayor porcentaje de aproximadamente el 50%.

Si estos datos son comparados con los publicados por la Secretaría Plan Nacional de Valorización de Residuos - Residuos Sólidos Urbanos Dirección de Calidad Ambiental - Secretaría de Desarrollo Sustentable y Política Ambiental

- Argentina **(noviembre de 2001)**

La Composición de lo RSU promedio en la Argentina es:

2% metales
10% plásticos,
6% vidrios,
15% otros
9% papel y cartón
58% alimentos

Es decir que el promedio de residuos de **envases y embalajes** dentro de los RSU ronda sin lugar a dudas en un porcentaje del 25% (plásticos, papel y cartón y vidrios).

En este contexto, y con similares características son varios los países que cuentan con legislaciones específicas de envases. Entre las medidas que están siendo adoptadas con relación a los envases merecen citarse las siguientes:

Los **acuerdos voluntarios**, como su nombre lo indica, consisten en la adopción de una propuesta común entre sectores de la industria y el gobierno; este tipo de acuerdo existe por ejemplo en Holanda y Noruega.

El **reciclado obligatorio** es la determinación a través de una ley, de la obligatoriedad de reciclar ciertos envases. Un ejemplo actual es la Ley Töpfer de Alemania, que prioriza el reciclado, responsabilizando a la industria por la tarea de recuperación y el reciclado de los envases.

Las **tasas e impuestos** representan un tributo que incide sobre un cierto producto persiguiendo un determinado fin. En Italia, todas las bolsas para compras deben ser biodegradables o pagar una tasa de 100 liras por bolsa. A través del cobro de esa tasa "ecológica" se espera disminuir la utilización de bolsas plásticas no degradables. En la mayoría de los casos, este tipo de medidas actúan directamente sobre el mercado, aumentando la demanda por productos gravados.

La **caución financiera** es una garantía para el cumplimiento de una determinada obligación. En Corea, por ejemplo, un decreto gubernamental exige a las industrias una caución para garantizar que éstas cumplan con la obligación de recolectar y reciclar diversos materiales de envases y embalajes.

Los **depósitos** consisten en el cobro de un determinado valor por un envase.

Son varios los países que han establecido un depósito para los envases de bebidas, detergentes y productos de limpieza domiciliarios. Cada vez que el consumidor devuelve el envase vacío, recibe de vuelta el valor del depósito pagado. Es una manera de estimular la participación de la población en el proceso de recuperación y reciclado de los envases.

Las **tasas de reciclado** consisten en porcentajes establecidos de reciclado que deben ser alcanzados.

Nosotros creemos que el pago de una tasa de parte de quienes son responsables de la primera puesta en el mercado de productos contenidos en envases y embalajes en especial es la que mejor se adapta a las condiciones socio-económicas de nuestra Provincia en particular y de nuestro país en general. Es necesario que destaquemos que el eje de este sistema es una obligación a cargo del empresario responsable del ingreso al mercado de la Provincia de productos envasados. Sabido es que quienes mayormente ponen en peligro los bienes ambientales son las grandes empresas que, con proyectos realizados con enormes costos y valores económicos muchas veces arrasan con lo que hay en el camino de su emprendimiento, sin importarles las consecuencias ambientales. Hoy se trata de evitar cada vez mas esos daños irreversibles, a partir de auditorias ambientales que permiten conocer y evaluar desde el punto de vista legal y técnico el pasivo ambiental de la empresa, para luego considerarlo en la negociación comercial a fin de reducir el riesgo económico de la operación a realizar.

En este marco, es indudable que la situación tenderá en el tiempo a favorecer a quienes por su mejor situación en el mercado logren tomar posición anticipada, y se desplazarán inexorablemente a los que no puedan subirse al "tren de la sustentabilidad", en tanto a futuro quienes pretendan la "evasión ambiental" ser n verdaderos marginales del sistema.

Por ello, es que creemos que los "probables sobreprecios" que deberá afrontar el consumidor

rionegrino como consecuencia de esta legislación, será en todo caso momentáneo dado que la propuesta forma parte de una gran corriente mundial que obligará al empresario a cumplirla bajo apercibimiento de quedar fuera del sistema.

Por último, creemos en la necesidad de nuevas instituciones jurídicas (registro provincial en este caso) que permitan el control y sanción en las conductas dañosas del medio ambiente, teniendo en cuenta el desafío de comprender la necesaria interacción entre el derecho y una cantidad de conocimientos y disciplinas científicas a fin de resolver los problemas jurídicos y técnicos surgidos a partir del daño ambiental.

Queremos expresar por último que nuestra esperanza es que el mejor agente de la policía ambiental sea el individuo, a quien los poderes públicos le deben aún el marco jurídico que potencie su acción. Creemos que la búsqueda del protagonismo individual en la defensa del ambiente no implica tampoco debilitar al Estado, sino descargarlo de responsabilidades para fortalecer su función orientadora, en algunos casos rectora y siempre represora de conductas lesivas del ambiente.

Por todo lo expuesto solicitamos a esta Honorable Legislatura la aprobación del presente proyecto de ley.

Por ello:

Coautores: César Alfredo Barbeito, Miguel Angel Saiz, María Inés García, Osbaldo Giménez, Ricardo Esquivel, Juan Manuel Gasques, Edgardo Corvalán, Delia Edit Dieterle, Raúl Alberto Rodríguez.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

I) GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS DOMICILIARIOS

Ambito de aplicación y disposiciones generales

Artículo 1°.- Las disposiciones de la presente Ley establecen los presupuestos mínimos de protección ambiental sobre la gestión integral de los residuos sólidos domiciliarios, de origen residencial, urbanos, comercial, institucional, los derivados de los servicios de salud que no sean patógenos y los industriales que no deriven de los procesos productivos en todo el territorio de la Provincia de Río Negro.

Quedan excluidos de la presente Ley los residuos de origen industrial y todos aquellos que tengan dentro del territorio de la provincia o de la nación una normativa específica que los regule.

Artículo 2°.- Denomínase **Residuo Domiciliario** a aquellos elementos objetos o sustancias que como subproducto de los procesos de consumo y del desarrollo de actividades humanas, son desechados y que habitualmente son depositados y abandonados en la vía pública o en lugares habilitados para tal fin.

Artículo 3°.- Se denomina gestión integral de residuos domiciliarios al conjunto de actividades interdependientes y complementarias entre sí, que conforman un proceso de acciones para la administración de un sistema de recolección, manejo y aprovechamiento de residuos domiciliarios, con el objeto de garantizar la preservación ambiental y la calidad de vida de la población.

Este proceso deberá enmarcarse en los principios del desarrollo sustentable y tener en cuenta los aspectos físicos, legales, institucionales, sociales, culturales económicos y ecológicos, que influyen directa e indirectamente sobre el ambiente.

Artículo 4°.- La gestión integral de residuos domiciliarios comprende las siguientes etapas: generación, disposición

inicial, recolección, transporte, procesamiento y disposición final.

Generación: es la actividad que comprende la producción de residuos domiciliarios en su fuente.

Disposición inicial: es la acción por la cual se colocan o abandonan los residuos en la vía pública; es efectuada por el generador, y debe realizarse en la forma que determinen los distintos municipios/región y que garanticen la minimización de los efectos negativos sobre el ambiente. La disposición inicial podrá ser:

general: sin clasificación previa
selectiva: con clasificación a cargo de la fuente generadora.

Recolección: es el conjunto de acciones que comprende el vaciado de los recipientes y la carga de los mismos en los vehículos recolectores. Puede ejecutarse en dos formas:

general: sin discriminar los distintos tipos de residuos

diferencial: realizando una selección por tipo de residuos, ya sea por su peligrosidad o por su posibilidad de aprovechamiento.

Transporte: incluye los viajes de traslado de los residuos desde los puntos de recolección hasta los centros de transferencia a vehículos de mayor capacidad, hasta los centros de procesamiento, o hasta los sitios de disposición final, y los viajes de retorno desde estos centros o sitios hasta las playas terminales de vehículos recolectores.

Procesamiento: comprende el conjunto de operaciones encaminadas al aprovechamiento o valorización de los recursos contenidos en los residuos.

Tratamiento Final: comprende la operación final de destino permanente de los residuos y de las fracciones de rechazo inevitables, resultante de los métodos de procesamiento adoptados.

Artículo 5°.- Son finalidades de la presente Ley:

a) Promover un adecuado y racional manejo de los residuos domiciliarios, a fin de preservar los recursos ambientales.

b) Desarrollar una progresiva toma de conciencia por parte de la población respecto de los problemas ambientales que estos residuos generan y sus posibles soluciones.

c) Promover la reducción del volumen, la cantidad total y por persona de los residuos domiciliarios que se producen; estableciendo metas progresivas.

d) Promover la valorización de los residuos domiciliarios, entendiéndose por valorización a los métodos y procesos de rehuso y reciclaje en sus formas química, física, mecánica y energética.

e) Disminuir los efectos negativos que estos residuos puedan producir en el ambiente, mediante la incorporación de procesos y tecnologías adecuadas a tal fin.

f) Fomentar el uso de materiales, objetos o productos en cuya producción se utilice material rehusado o reciclado o que permita el rehuso o reciclado posterior.

g) Promover la eliminación del sistema de disposición final de residuos carentes del proceso de gestión integral objeto de esta ley.

h) Promover las medidas necesarias que aseguren que los materiales recolectados sean efectivamente rehusados, reciclados o valorizados por otros métodos de utilización.

SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 6°.- Los municipios serán responsables de la gestión integral de los residuos producidos en su jurisdicción, los que deberán procesarse o disponerse con métodos ambientalmente adecuados.

Artículo 7°.- Las jurisdicciones podrán suscribir convenios bilaterales o multilaterales, que posibiliten la implementación de estrategias regionales para el procesamiento o disposición de los residuos.

LOS GENERADORES

Artículo 8.- Denomínese generador, a los efectos de la presente ley, a toda persona física o jurídica que como resultado de sus actos o de cualquier proceso, operación o actividad, produzca residuos en los términos del artículo 2°.

La producción de residuos genera obligaciones en el responsable de la misma.

El generador tiene la obligación de realizar el acopio inicial y la disposición inicial de los residuos en la vía publica de acuerdo a las normas de cada municipio.

Artículo 9°.- Los generadores, en función del volumen o cantidad de residuos producidos se clasifican en:

a) Generadores individuales.
b) Grandes generadores

Artículo 10.- Denomínase grandes generadores a los efectos de la presente ley a aquellos generadores de los sectores comercial, institucional e industrial que produzcan un volumen o cantidad de residuos domiciliarios tal que, a juicio de la autoridad de aplicación, requieran de la implementaron de programas especiales de gestión, previamente aprobados por la misma.

LA RECOLECCION Y EL TRANSPORTE

Artículo 11.- Los sujetos obligados podrán adoptar los métodos o sistemas de recolección y transporte que mejor se adapten a las características particulares de su territorio, cumpliendo para su realización con las condiciones de higiene y seguridad adecuadas a tal fin.

Artículo 12.- El gobierno provincial establecerá las medidas necesarias para que se provean los envases y contenedores apropiados para el cumplimiento progresivo de los objetivos de la recolección diferenciada. Se implementará a través de los municipios y estos informaran debidamente a la población respecto de la instrumentación del sistema de gestión integral de residuos domiciliarios.

CENTROS DE PROCESAMIENTO

Artículo 13.- Denomínase centro de procesamiento a los fines de la presente ley, a aquellos edificios, instalaciones o terrenos que son habilitados por la autoridad de aplicación a tales efectos, y en los cuales, los residuos provenientes de la recolección domiciliaria son recepcionados, acumulados, manipulados, clasificados, almacenados temporariamente, utilizados en procesos de valoración y transferidos al mercado secundario, como producto elaborado, como materia prima, para nuevos procesos productivos o derivados a los sitios de

disposición final como fracción de rechazo de los métodos de procesamiento adoptados.

SITIOS DE DISPOSICION FINAL

Artículo 14.- Denomínase sitios de disposición final a los fines de la presente ley a los lugares especialmente acondicionados para la disposición permanente de los residuos por los métodos que no alteren la calidad de los recursos ambientales. Los residuos que no pudieran ser reciclados, rehusados o procesados por intermedio de las tecnologías disponibles, podrán destinarse a un sitio de disposición final.

Artículo 15.- El gobierno provincial establecerá los requisitos necesarios para la habilitación de los sitios de disposición final, en función de las tecnologías utilizadas y de las características de los recursos ambientales.

COORDINACION INTERJURISDICCIONAL

Artículo 16.- El Consejo Provincial de Ecología y Medio ambiente de la Provincia de Río Negro (CODEMA) a los fines de la presente ley, y en cumplimiento de la legislación provincial vigente actuará como organismo de coordinación interjurisdiccional.

Artículo 17.- El organismo de coordinación tendrá los siguientes objetivos:

a) Coordinar las políticas de gestión para la implementaron de sistemas de procesamiento, reducción, rehuso, reciclaje y disposición final de residuos en los términos de la presente ley.

b) Promover la integración y articulación de los circuitos económicos involucrados en los objetivos de la presente ley. A tal fin, deberá llevar un registro de usuarios finales y disponer de información actualizada de la evolución de los mercados demandantes de materiales.

c) Implementar programas de comunicación social para promover la participación de la población en los programas de reducción, rehuso y reciclaje.

d) Centralizar la información referida al cumplimiento de las metas propuestas.

e) Difundir la información disponible con periodicidad no mayor de un año.

f) Establecer y actualizar las metas de reducción y valorización de residuos domiciliarios de acuerdo a los estudios realizados y a los resultados obtenidos en la aplicación de la presente ley.

g) Promover políticas tendientes a la optimización de los ciclos de vida de los productos.

h) Promover sistemas de incentivos para un mejor cumplimiento de la presente ley.

AUTORIDAD DE APLICACION

Artículo 18.- Compete a la autoridad de aplicación:

a) Establecer los objetivos y políticas en materia de gestión de residuos domiciliarios, instando a los generadores a modificar su accionar en la materia, a fin de acercarse a las metas establecidas de reducción, rehuso y reciclaje.

b) Formular los planes y programas referidos a la gestión integral de residuos domiciliarios.

c) Evaluar periódicamente el cumplimiento de los objetivos y políticas propuestas.

d) Elaborar un informe anual para ser remitido al organismo de coordinación nacional. Este informe deberá describir tipo, volumen y cantidad de materiales recolectados y cantidad total y composición de los residuos que puedan ser rehusados, reciclados, valorizados o que deban ser derivados a los sitios de disposición final.

e) Administrar los recurso de origen nacional o internacional de los circuitos informales de recolección de residuos.

f) Generar políticas que contemplen la integración de los circuitos informales de recolección de residuos.

g) Promover programas de educación ambiental, centrados en los objetivos de reducción, reuso y reciclado.

h) Proveer el asesoramiento para la organización de sistemas experimentales de recolección diferenciada en los distintos municipios para ser evaluados y que deriven en el desarrollo de los programas definitivos.

Artículo 19.- La autoridad de aplicación determinara en función de las características particulares de cada jurisdicción las prioridades sobre los materiales a ser recolectados por los programas municipales de separación en origen u otros programas que se encuentren en desarrollo.

Artículo 20.- Aquellos recursos generados por la implementaron de este sistema serán administrados por la autoridad de aplicación y distribuidos para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley de acuerdo a los criterios que la misma determine.

METAS DE REDUCCION, REUSO Y RECICLAJE

Artículo 21.- El gobierno provincial determinara la modalidad en el establecimiento de las metas de reducción, reutilización y reciclaje, de acuerdo a las características ambientales y regionales, las que serán progresivas a partir del periodo de preparación.

II) Programa integral de reciclado y valorización de residuos de envases y embalajes.

Artículo 22.- Impleméntase el **"Programa de Reciclado y Valorización de Residuos de Envases"** en salvaguarda del patrimonio ambiental provincial, con el objeto de prevenir y reducir el impacto ambiental que producen los residuos de envases y embalajes comercializados dentro del territorio.

Ambito de Aplicación

Artículo 23.- Se regirán por las disposiciones de la presente Ley y las normas reglamentarias que se dicten en consecuencia, el tratamiento de los envases y embalajes puestos en el mercado y generados respectivamente, fabricados con vidrio, papel y cartón, metales y plásticos que se utilicen para contener, proteger, manipular y distribuir y presentar mercancías; así como las personas físicas o jurídicas que efectúen las siguientes acciones: importación, introducción a la provincia, fraccionamiento, fabricación, distribución y comercialización de las mercancías envasadas.

De la Autoridad de Aplicación

Artículo 24.- La autoridad de aplicación es el Consejo Provincial de Ecología y Medio Ambiente (CODEMA). El mismo tendrá como principal objetivo la puesta en marcha y control

del mencionado programa, siendo para ello la autoridad de aplicación de la presente ley.

Compete a la autoridad de aplicación:

a) Entender en la determinación de los objetivos y políticas en materia de residuos de envases, privilegiando la minimizaron de su generación y la peligrosidad de los generados, la incorporación de tecnologías ambientales adecuadas y las formas de tratamiento que impliquen la recuperación, el reciclado y neutralización de los mismos.

b) Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia.

c) Entender en la fiscalización de la generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos de envases.

d) Entender en el ejercicio del poder de policía ambiental en lo referente a residuos de envases e intervenir en la radicación de industrias generadoras de los mismos.

e) Crear un sistema de información de libre acceso a la población, con el objeto de hacer publicas las medidas que se implementen en relación con la generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos de envases.

f) Evaluar los efectos ambientales de todas las actividades relacionadas con los residuos de envases.

g) Intervenir en los proyectos de inversión que cuenten o requieran financiamiento especifico proveniente de organismos o instituciones provinciales, nacionales o de la cooperación internacional.

h) Administrar los recursos destinados al cumplimiento de la presente ley y los provenientes de la cooperación nacional e internacional.

i) Elaborar y proponer la reglamentación de la presente ley.

j) Ejercer todas las demás facultades y atribuciones que por esta ley se le confieren.

k) Crear un registro de incidentes y de las acciones efectuadas para remediarlo.

Artículo 25.- El CODEMA requerirá para todas las actividades competentes en función de la presente Ley la conformidad del Comité Consultivo Permanente. A tal efecto crease un Comité Consultivo Permanente integrado por un miembro del Poder Ejecutivo, un miembro en representación de los municipios, un miembro en representación de la parte empresaria, un miembro representativo de las ONG y un miembro representativo de las instituciones académicas universitarias con incumbencia en la materia. El mencionado Comité se denominara "Comité Consultivo Permanente del Programa de Reciclado y Valorización de Residuos de Envases y Embalajes". Con el objeto de promover la ejecución adecuada de las diferentes etapas de la gestión de los residuos de envases, alentara la iniciativa privada para que se haga cargo de las inversiones necesarias a tal fin.

OBLIGACIONES

Artículo 26.- Los responsables de la primera puesta en el mercado del territorio de la provincia de productos contenidos en envases y embalajes previstos en la presente ley están obligados al pago de una Tasa cuyo valor y periodicidad fijara la autoridad de aplicación junto al Comité Consultivo Permanente.

DEL REGISTRO

Artículo 27.- Todos los registrados podrán intervenir en la Comisión a través de su representante. La reglamentación fijara el procedimiento de inscripción y requisitos.

Artículo 28.- El Registro podrá actuar de oficio inscribiendo a los titulares que por su actividad se encuentren comprendidos en los términos de la presente Ley.

En caso de oposición, el afectado deberá acreditar, mediante el procedimiento que al respecto determine la reglamentación, que no produce residuos dentro de la provincia en los términos de esta ley y sus reglamentaciones.

Artículo 29.- Todo generador de residuos de envases, deberá presentar al momento de solicitar su inscripción una declaración jurada que contenga:

a) Datos identificatorios.

b) Características físicas, químicas y/o biológicas de cada uno de los residuos que se generen.

c) Método y lugar de tratamiento y/o disposición final y forma de transporte, si correspondiere, para cada uno de los residuos especiales que se generen.

d) Cantidad anual estimada de cada uno de los residuos que se generen. Los datos incluidos en la presente declaración jurada serán actualizados anualmente.

Artículo 30.- La autoridad de aplicación, de conformidad a los parámetros establecidos por esta Ley y por la reglamentación que se dicte al respecto, fijará el valor y la periodicidad de la tasa que deberán abonar los generadores en función de la cantidad y calidad de residuos que produjeren.

Artículo 31.- La recaudación en concepto de tasa, ingresara en una cuenta especial que, a tal fin, se creara y estará a cargo de la autoridad de aplicación. Se denominara "Fondo Programa de Reciclado y Valorización de Residuos de Envases y Embalajes".

Estos fondos serán destinados exclusivamente a cumplir los objetivos de la presente y sus respectivas reglamentaciones.

Artículo 32.- Prohíbese el ingreso, transporte y almacenamiento transitorio o permanente de todo tipo de residuos provenientes de otras "jurisdicciones" al territorio provincial que no cuenten con la correspondiente autorización de la autoridad de aplicación.

DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL

Artículo 33.- Se pondrán en funcionamiento tantas plantas de tratamiento de residuos de envases y embalajes y lugares de disposición final como lo disponga la autoridad de aplicación en su condición de coordinadora interjurisdiccional acordado en el artículo 16 de la presente ley.-

Artículo 34.- Es requisito para la puesta en funcionamiento de las plantas de tratamiento y/o de disposición final de la provincia la presentación de una declaración jurada en la que se manifieste lo siguiente.

a) Datos identificatorios.

b) Domicilio real y nomenclatura catastral.

c) Inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, en la que se consigne, específicamente, que dicho predio ser destinado a tal fin.

d) Características edilicias y de equipamiento de la planta, descripción y proyecto de cada una de las instalaciones o sitios en los cuales un residuo de envases este siendo tratado, transportado, almacenado transitoriamente o dispuesto.

e) Descripción de los procedimientos a utilizar para el tratamiento, el almacenamiento transitorio, las operaciones de carga y descarga y de los de disposición final y la capacidad de diseño de cada uno de ellos.

f) Especificación del tipo de residuos de envases y embalajes a ser tratados o dispuestos y estimación de la cantidad anual y análisis previstos para determinar la factibilidad de su tratamiento y/o disposición en la planta, en forma segura y a perpetuidad.

g) Manual de higiene y seguridad.

h) Planes de contingencias as¡ como procedimientos para registro de la misma.

i) Plan de monitoreo para controlar la calidad de las aguas subterráneas y superficiales.

j) Planes de capacitación del personal.

Si se tratara de plantas de disposición final, la solicitud de inscripción será acompañada de:

a) Antecedentes y experiencias en la materia si los hubiere.

b) Plan de cierre y restauración del área.

c) Estudio de impacto ambiental.

d) Descripción de la ubicación.

e) Estudios hidrogeológicos.

f) Descripción de los contenedores, recipientes, tanques, lagunas o cualquier otro sistema de almacenaje.

Por vía de reglamentación se determinara en que casos será exigido además análisis de riesgo.

Artículo 35.- Los proyectos de instalación de plantas de tratamiento o de deposición final de residuos especiales deberán ser suscriptos por profesionales con incumbencia en la materia y registrados en los registros consultores que a tales efectos, se implementen.

Artículo 36.- Tratándose de plantas existentes, la inscripción en el Registro y el otorgamiento del Certificado Ambiental implicara la autorización para funcionar.

En caso de denegarse el mismo, caducara de pleno derecho cualquier autorización o permiso previo que pudiera haber obtenido su titular.

Artículo 37.- El otorgamiento del Certificado Ambiental para el funcionamiento de las plantas de tratamiento requerirá la evaluación de los antecedentes de la tecnología, información que deberá ser aportada por el interesado. En caso de que la tecnología utilizada por las plantas de tratamiento, en uso o a crearse, no tuvieran registrado antecedentes que las avalen o cuando la autoridad de aplicación lo considera conveniente, se deberá adjuntar la evaluación realizada por organismos competentes.

Artículo 38.- Cuando se tratare de un proyecto para la instalación de una nueva planta, la inscripción en el Registro solo implicara la aprobación del mismo y la autorización para la iniciación de las obras. Una vez terminada la construcción de la planta, la autoridad de aplicación otorgara, si correspondiere, el Certificado Ambiental que autoriza su funcionamiento.

Artículo 39.- Las autorizaciones, que podrán ser renovadas, se otorgaran por un plazo máximo de diez (10) años, sin perjuicio de la renovación anual del Certificado Ambiental.

Artículo 40.- Para proceder al cierre de una planta de tratamiento o de disposición final, el/los municipios titulares deberán presentar ante la autoridad de aplicación un plan de cierre de la misma con una antelación mínima de un (1) año, cuyos requisitos mínimos establecerá la reglamentación.

Artículo 41.- La autoridad de aplicación no podrá autorizar el cierre definitivo de la planta sin previa inspección y seguimiento de monitoreo de la misma.

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 42.- Toda infracción a las disposiciones de esta Ley, su reglamentación y normas complementarias cometida por generadores u operarios, será reprimida por la autoridad de aplicación con las siguientes sanciones, que podrán ser acumulativas:

a) Multa.

b) Suspensión de la inscripción en el Registro de treinta (30) días hasta un (1) año.

c) Cancelación de la inscripción en el Registro.

d) Inhabilitación.
Estas sanciones se aplicarán con prescindencia de la responsabilidad civil o penal que pudiere imputarse al infractor.
La suspensión o cancelación de la inscripción en el Registro implicara el cese de las actividades y clausura del establecimiento o local. Los residuos de envases y embalajes abandonados o eliminados en forma voluntaria o a causa de accidentes o siniestros, a través de tecnologías inadecuadas y ambientalmente no sustentables, deberán ser sometidos a nuevas operaciones de eliminación a cargo de quien resulte el o los responsables de la mala práctica.

Artículo 43.- En caso de reincidencia, los mínimos y los máximos de las sanciones previstas, se multiplicaran por una cifra igual a la cantidad de reincidencias aumentadas en una unidad.

Se considerara reincidente al que, dentro del término de tres (3) años anteriores a la fecha de comisión de la infracción, haya sido sancionado por otra infracción.

Artículo 44.- Las sanciones establecidas en el artículo anterior se aplicaran, previo sumario que asegure el derecho de defensa y se graduaran de acuerdo a la naturaleza de la infracción y el daño ocasionado, conforme lo determine la reglamentación.

Artículo 45.- Las multas y tasas previstas en la presente Ley serán percibidas por la autoridad de aplicación e ingresaran como recursos de la misma y tendrán por destino el sostenimiento de la gestión de valorización, control y fiscalización de los residuos de envases.

Artículo 46.- Cuando el infractor fuese una persona jurídica, los que tengan a su cargo la dirección, administración o gerencias, serán personal y solidariamente responsables de las sanciones establecidas.

Artículo 47.- Las infracciones y sanciones previstas en la presente serán de aplicación sin perjuicio de las correspondientes sanciones penales que en virtud de la ley nacional le fueren aplicables.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 48.- Invítase a los municipios de la provincia a adherir a la presente Ley concertando con la autoridad de aplicación los mecanismos a utilizar en sus jurisdicciones para dar cumplimiento a sus disposiciones.

Artículo 49.- Dentro de los ciento ochenta días (180) días corridos a partir de la reglamentación de la presente, el CODEMA deberá dar cumplimiento a la presentación del primer informe para establecer las metas a nivel provincial, según lo indicado en el inciso e) del articulo 18.

Artículo 50.- De forma.